



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3111

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente. SDA-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008, en concordancia con Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima con **RADICADO SDA N° 12024** del 15 de marzo de 2007 se denunció la contaminación auditiva generada por una fábrica de formaleta ubicada en la Carrera 54B #128-34 de la localidad de Suba.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales, realizó visita el día 12 de diciembre de 2007, donde presuntamente se ubica la fábrica de formaleta, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° **001195** del 25 de enero de 2008, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación auditiva, logrando evidenciar que: *(....) dado que se realizó un recorrido sobre la Carrera 54 B hacia el norte, entre la calle 128 y 128 Bis, sin que se pudiera localizar el número No 128-34, de esta razón no se pudo dar atención a la queja presentada sobre presunta contaminación auditiva que se genera en el predio de dirección Carrera 54 B No 128-34.*

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3111

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el concepto técnico No. 001195 del 25 de Enero de 2008, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación auditiva, que se presentara en la carrera 54B No128-34 de esta ciudad.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja anónima con **RADICADO SDA N° 12024** del 15 de marzo de 2007 presentada en contra de la pesunta fabrica ubicada en la carrera 54B #128-34, de la Localidad de Suba. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 10 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Angela Maria Rubiano C.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado